



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO TAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 996 -2015-GRC/GA-OGP-

Callao, 28 SET. 2015

**VISTO:**

La Resolución Jefatural N° 1307-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011, El Informe Legal N° 727-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 15 de setiembre de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1307-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre del 2011; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada EDITH ZENOBIA LINARES TRILLO, respecto del terreno ubicado en la Manzana. J, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024112, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 727-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 15 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Sexto y Octavo Párrafo de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...respecto del terreno ubicado en la Manzana. J, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024112;"

**SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...Partida Registral N° P01024112 y ubicado en la Manzana J, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec, Distrito de Ventanilla, otorgándose,....."

**OCTAVO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de Irineo Pío Arenas, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando la totalidad del lote para ....."

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada EDITH ZENOBIA LINARES TRILLO, respecto del terreno ubicado en la Manzana J, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024112, de la



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de nulidad en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, desvirtuando los efectos de dicha relación contractual.

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1 sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Cuarto, Sexto y Octavo Párrafo de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1307-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de noviembre del 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

##### CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

**DICE:** "...respecto del terreno ubicado en la Manzana. J, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024112;"

**DEBE DECIR:** "...respecto del terreno ubicado en la Manzana. J, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° P01024112;"

##### SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

**DICE:** "...Partida Registral N° P01024112 y ubicado en la Manzana. J, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, **del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec**, Distrito de Ventanilla, otorgándose,....."

**DEBE DECIR:** "...Partida Registral N° P01024112 y ubicado en la Manzana. J, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, otorgándose,....."

##### OCTAVO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

**DICE:** "...habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de Irineo Pio Arenas, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando la totalidad del lote para ....."

**DEBE DECIR:** "...habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de **Andrea Isolina Liberato Córdova**, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando la totalidad del lote para ....."





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 996 -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE:** "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **EDITH ZENOBIA LINARES TRILLO**, respecto del terreno ubicado en la Manzana J, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del **Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01024112**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

**DEBE DECIR:** "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **EDITH ZENOBIA LINARES TRILLO**, respecto del terreno ubicado en la Manzana J, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01024112**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de **Resolución Contractual** contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1307-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **24 de noviembre del 2011**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la administrada, la presente Resolución; la misma que no es impugnable, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by appropriate documentation and receipts.